

XLVIII Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1391 de 2017

Carpetas Nos. 2661 y 2290 de 2017 — Comisión de Hacienda

SERVICIO DE RETIROS Y PENSIONES DE LAS
FUERZAS ARMADAS

Creación de una prestación pecuniaria de asistencia

MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº 19.210 DE INCLUSIÓN FINANCIERA

Artículos 237 a 242 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2016

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 13 de diciembre de 2017

(Sin corregir)

Presiden: Señores Representantes Gonzalo Civila, Presidente y Lilián Galán, Presidente ad hoc.

Miembros: Señores Representantes Alfredo Asti, Sonia Cayetano, Bettiana Díaz, Jorge Gandini, Flor Olivera, Gustavo Penadés, Iván Posada, Conrado Rodríguez y Alejandro Sánchez.

Delegado de Sector: Señor Representante Constante Mendiondo.

Asisten: Señores Representantes Pablo D. Abdala, Álvaro Dastugue, Graciela Matiauda Espino, Washington Silvera y Jaime Mario Trobo.

Secretario: Señor Eduardo Sánchez.

Prosecretaria: Señora Patricia Fabra.

═══II═══

SEÑOR SECRETARIO.- Está abierto el acto.

Se invita a los señores diputados a elegir presidente ad- hoc.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Propongo a la señora diputada Lilián Galán.

SEÑOR SECRETARIO.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en seis: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Lilián Galán)

SEÑORA PRESIDENTA.- Dese cuenta del asunto entrado.

(Se lee:)

"SERVICIOS DE RETIROS Y PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS. Creación de una prestación pecuniaria de asistencia. (C/2661/17 – Repartido 859).

(Se distribuyó por correo electrónico con fecha 7/12/2017)".

——Les damos la bienvenida a los invitados, asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, señor Fernando Estévez, economista Braulio Zelko y licenciado Alejandro Zavala.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Agradecemos la invitación.

Ustedes saben que el proyecto de contribución pecuniaria coactiva a los retirados militares, si bien viene separado, es parte de la discusión general de la reforma del servicio de retiros y pensiones

En este marco, quisiéramos tomarnos unos minutos para explicar la situación general del sistema de retiro, las preocupaciones principales del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Economía y Finanzas y enfatizar algunos aspectos que pueden esclarecer el debate en la Cámara de Representantes.

Obviamente, estamos abiertos a consultas y que puedan surgir; esperemos ser claros.

Además, creemos que la presentación es suficientemente exhaustiva pero, quizás, una ronda de preguntas final pueda terminar de despejar alguna duda.

SEÑOR ZELKO (Braulio).- Trajimos una presentación para poner este proyecto de ley en contexto, desarrollar sus principales puntos y lineamientos generales y plantear los principales resultados que esperamos se produzcan.

Este proyecto de ley se envía en el marco de un conjunto de medidas que apuntan a la consolidación fiscal, con el objetivo de reducir el déficit del PBI a partir de 2017 en un punto porcentual.

Este proyecto fue enviado en 2016; la idea era que comenzara a funcionar durante 2017 y que contribuyera en aproximadamente US$ 40.000.000, reduciendo el déficit de este servicio de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas.

En ese marco fue enviado el proyecto de ley; en el marco de reducir en un punto porcentual del PBI el déficit fiscal que, si bien se encuentra en una senda mejor al cierre del 2016, todavía se mantiene en niveles que requieren atención.

(Se proyectan imágenes)

Como se puede ver en la gráfica, en el año 2015 cerramos con un déficit fiscal del sector público consolidado del 3.6% del producto bruto interno. En el año 2016 cerramos con 3.9% y en el acumulado hasta agosto, con cifras preliminares, estamos cerca del 3.3% del producto bruto interno.

Como decíamos, el servicio de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas está demandando un creciente esfuerzo para cubrir sus erogaciones y entendemos que esta medida, la creación de esta prestación pecuniaria, tiene una relevancia muy importante para contribuir a paliar en el corto plazo esa situación. En efecto, hoy hablábamos de US$ 40.000.000 como el 10% de la transferencia que se realiza a este servicio desde Rentas Generales; si hubiera aplicado en 2017, pasamos a US$ 50.000.000 anuales a aplicarse a partir de 2018, de aprobarse este proyecto. La brecha que vemos en el gráfico, con las barras azules, la brecha entre las líneas rojas y la barra azul vendría a representar la contribución de este instrumento para reducir la transferencia de Rentas Generales. Esta es la dinámica actualizada en precios que se previó a los efectos de la Rendición de Cuentas de 2015, que fue donde si bien no integró parte de la misma, sí integró el paquete de medidas que se impulsaron. Fue lo que se previó, repetimos, para contribuir a la reducción de este déficit en ese momento.

Yendo específicamente a la situación financiera de este servicio, lo que vemos en el gráfico de barras de la izquierda es que la transferencia a este servicio desde Rentas Generales más que se duplicó en el período 2004- 2016; lo podemos ver en dos escalas de colores en verde. El verde claro corresponde a los retiros y pensiones a cargo de Rentas Generales que se arrastran desde antes de la creación de este servicio como tal y que estaba previsto que sus erogaciones estuvieran cubiertas por Rentas Generales; es una erogación que va a ir desapareciendo con el tiempo. En la gráfica representada por el color verde oscuro tenemos la asistencia financiera desde Rentas Generales propiamente dicho. La sumatoria de esto es lo que hay que cubrir desde Rentas Generales para hacer frente a las erogaciones de este servicio.

En el gráfico de la derecha, tenemos esta misma transferencia expresada como porcentaje del producto bruto interno. Como se aprecia, en 2004 representaba un 0.75% del producto bruto interno y, en 2016, fue creciendo hasta llegar a representar el 0.92%.

En el período donde existen registros más largos y más importantes de crecimiento de la economía nacional, en ese contexto, las erogaciones y las transferencias de Rentas Generales destinadas a este servicio ganan participación como porcentaje del producto bruto interno. Asimismo, las proyecciones hacia delante muestran que hacia 2020 las erogaciones destinadas a este servicio estarán próximas al 1% del producto bruto interno. Esta brecha de creciente déficit se explica por un incremento sostenido de los egresos de este servicio y un estancamiento, bastante importante, desde mediados de los años 90 de los ingresos que se realizan por contribuciones a la seguridad social, tanto aquellos realizados por activos como por pasivos. Esta es una particularidad que tiene este servicio que, hasta los 36 años efectivos, independientemente de su condición de activo o pasivo, se debe aportar montepío y los aportes patronales realizados desde el Estado registran un estancamiento prolongado cuando los egresos se disparan, en particular, desde el año 2004 en adelante, cuando las pasividades entran a ganar un importante ajuste, en términos reales, acompañado de lo que fue el incremento generalizado de pasividades y de salarios, y en este servicio se dio más que proporcionalmente.

En el año 2016, el total de ingresos fue de US$ 566.000.000, mientras que los ingresos registraron solamente US$ 82.000.000; esta brecha hace que el déficit ascienda a US$ 484.000.000.

En esta imagen podemos ver la transferencia financiera anual que se realiza desde Rentas Generales por pasivo, para diferentes servicios, con parte del financiamiento desde Rentas Generales dentro del sistema de seguridad social uruguayo. En línea verde, podemos observar lo que refiere al BPS; la línea roja representa la Caja Policial, reformada en el año 2008; la línea violeta a la Caja Bancaria, y la línea azul representa al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Como podemos observar, la transferencia por pasivo a cada uno de estos organismos, difiere significativamente en su monto y en su trayectoria, mientras que la transferencia por pasivo del BPS se encuentra relativamente constante en el tiempo. La transferencia al servicio militar crece de manera muy importante a lo largo de todo el período pero, con particular énfasis, desde el año 2004, para cerrar en el año 2015 con una transferencia promedio para el BPS por pasivo de US$ 1.600; para la Caja Bancaria, de US$ 700; para la Caja Policial, de US$ 3.500, y para el servicio militar de US$ 8.100 por año. Esa es la transferencia que desde el Estado se realiza anualmente por pasivo a este servicio.

En la próxima imagen vemos el porcentaje de financiamiento de los egresos con contribuciones propias, esto es, con los aportes que realizan tanto los trabajadores como los aportes patronales; a la izquierda el Banco de Previsión Social y a la derecha el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Para volver comparables los gráficos, utilizamos únicamente estas fuentes de financiamiento y excluimos los impuestos afectados que contribuyen a financiar las erogaciones del Banco de Previsión Social. Entonces, estamos viendo el porcentaje de financiamiento con recursos meramente provenientes de activos, pasivos -en el caso de aquellos militares que continúan con el montepío hasta los treinta y seis años- y los aportes militares.

A la izquierda, en el gráfico del BPS, vemos que desde el año 2004 hay un incremento muy importante del porcentaje de financiamiento con recursos propios. Esto vino de la mano de una mayor formalización y de una mayor creación de puestos de trabajo formales. En el año 2015, aproximadamente un 67% de los egresos del BPS se financió a partir de estas fuentes de financiamiento.

En el gráfico de la derecha, vemos que el Servicio de Retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas ha tenido una trayectoria muy diferente, disminuyendo este porcentaje de financiamiento propio, y que parte y termina en niveles sumamente más bajos. A modo de ejemplo, en el año 2016, el cierre se encuentra próximo al 14,5%, que es aproximadamente el porcentaje de financiamiento con recursos propios.

La explicación del aumento del déficit en este servicio es multicausal. Ahora vamos a repasar los principales parámetros que contribuyen a explicarlo. En el gráfico de la izquierda tenemos la evolución de activos y pasivos. Los pasivos están representados por la línea azul, los activos por la línea verde y la relación activo pasivo por línea roja. Como se puede observar, mientras que el aumento de pasivos es constante desde el año 1995 a la fecha, los activos permanecen estancados en una buena parte del período y tienen cierta disminución a finales del mismo. La consecuencia de esta evolución es una relación activo- pasivo que parte de niveles cercanos al 0,75%, y que culmina en un guarismo cercano al 0,5%. Esto es, en términos más simplificados, dos pasivos por cada activo.

Lo que vemos en la imagen de la derecha son los egresos mensuales promedio por pasivo, un aproximativo bastante bueno de la prestación promedio de uno y otro sistema, comparando el Banco de Previsión Social con el Servicio de Retiros y Pensiones de la Fuerzas Armadas; en rojo tenemos al BPS y en azul el otro servicio. Podemos observar dos cuestiones. En cuanto a los niveles, la pasividad promedio del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas más que duplica la prestación promedio del

BPS y, además, crece a tasas mayores. Hoy veíamos que hay una tendencia creciente al déficit a partir del año 2004 que puede ser explicada en importante medida por el incremento de las pasividades que hubo en general, pero en este gráfico vemos que mientras las pasividades generales crecieron un 57,7% en el período 2004- 2015, en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas creció más que eso, llegando a niveles cercanos al 66,3%.

En la siguiente imagen podemos ver los haberes de retiro promedio por causales y por grados, y en la tabla de la derecha las edades promedio de retiro de las dos principales causales que existen: el retiro voluntario y el retiro obligatorio por edad. Comenzando por el gráfico de la izquierda, vemos que las prestaciones promedio se distribuyen de manera desigual a la interna, siendo mayores para los grados jerárquicos superiores y menores para los grados subalternos y que, además, existe una diferencia muy importante según la causal a la que la persona acceda. Esto tiene que ver con un tratamiento diferente en la forma de cálculo y con la existencia de las denominadas leyes comparativas -que luego vamos a desarrollar un poco más-, que tienen una fuerte incidencia en el haber jubilatorio final.

En términos globales, podemos ver que mientras los subalternos en retiro voluntario se retiran con algo menos de $ 20.000 -valores promedio del año 2016-, cuando acceden a la causal de retiro obligatorio por edad, esa cifra supera los $ 35.000. En el otro extremo, los oficiales superiores se retiran con valores promedio a los $ 90.000 de manera voluntaria y, si se mantienen en actividad hasta el retiro obligatorio por edad, estas cifras pueden superar los $ 130.000 en promedio. Prácticamente en todos los casos estas cifras superan las prestaciones promedio del BPS y en buena parte de ellos -en particular para oficiales y jefes y para oficiales superiores- estas cifras superan con creces los topes jubilatorios que paga el régimen general de BPS.

En la tabla de la derecha vemos que las edades de retiro promedio son crecientes en función de los grados y de los escalafones pero, en un promedio general, al retiro voluntario se accede a los cuarenta y siete años y, al retiro obligatorio por edad, a los cincuenta y un años. Eso da una edad de retiro promedio para este sistema, de cuarenta y nueve años, mientras que la edad de retiro promedio que se registra en el BPS asciende a sesenta y tres años.

Como resumen de estas dos últimas imágenes y para el diagnóstico general, podemos decir que se ve una relación activo- pasivo que se deteriora; prestaciones que duplican a las que paga el régimen general y que, a su vez, crecen a tasas superiores; niveles promedio significativamente superiores a los del régimen general y crecientes de manera muy importante en función del ascenso en la carrera militar; y edades de retiro promedio que en el global se encuentran catorce años por debajo de las que se registran en el BPS.

Repasando brevemente los parámetros de uno y otro régimen, podemos decir que los subalternos pueden acceder al retiro voluntario a los treinta y ocho años si tienen veinte años de servicio. La tasa de reemplazo -esto es la sustitución de la pasividad medida en términos de salario- asciende al 100% en los casos de los funcionarios que tengan treinta o más años de servicio, y pueden acceder a las leyes comparativas o al ascenso al grado inmediato superior; las primeras son un conjunto de leyes que fueron votadas desde el año 1985 en adelante, cuyo efecto económico es equiparar: cuando una persona va a pasar al régimen de retiro, su prestación en determinadas condiciones la equipara a la mayor -entre el *stock* de pasivos- para el grado que le corresponda; puede ser su propio grado o, si además accede al ascenso al grado inmediato superior, un grado más. En la misma lógica, a la jubilación común -que es la terminología utilizada en

la legislación relativa a BPS- se accede a los sesenta años como mínimo, con treinta años de aporte, y la tasa de reemplazo máximo a la que se puede aspirar es del 82,5%, con setenta años de edad y cincuenta años de trabajo.

Al retiro obligatorio, en función de los diferentes grados, se puede acceder entre los cuarenta y cuatro y los sesenta años de edad, con un mínimo exigido de diez años de servicio y una tasa de reemplazo máximo del 100% para aquellos funcionarios que tengan treinta o más años de servicio. Aquí también existe la posibilidad de acceder a las comparativas y al grado inmediato superior, con un efecto económico que implica que la tasa de reemplazo efectiva en ocasiones pueda llegar a superar el 200%. Como vemos en la última fila, esto opera conjuntamente con la inexistencia de un tope máximo, mientras que en el pilar solidario dentro del sistema mixto existe un tope de $ 40.386 a valores actuales.

La otra diferencia fundamental es el período considerado para el cálculo del haber básico de retiro: en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas se toma el salario correspondiente al mes anterior mientras que en el BPS se utilizan los últimos diez o los mejores veinte años.

En síntesis y teniendo en cuenta que este proyecto específico de creación de la prestación pecuniaria se enmarca también en la discusión de la reforma estructural de este sistema, su déficit creciente se explica, fundamentalmente, por la relación activo-pasivo -que se ha venido deteriorando-, por edades de retiro tempranas, por la fórmula en que está estructurado el cálculo del haber básico de retiro, con tasas de reemplazo que pueden alcanzar el 100%, con leyes comparativas que equiparan la prestación a la mayor vigente correspondiente para el grado, que puede llevar a que estas tasas de reemplazo superen en ocasiones el 200%, las posibilidades de ascender a un grado inmediato superior para el cálculo de la prestación, la ausencia de un tope jubilatorio, situaciones a las que se les suma un amplio régimen de servicios bonificados y que el cómputo de los servicios se realiza desde el liceo militar. O sea que el período que se toma en cuenta para acceder a estas causales se cuenta a partir de ese momento.

Pasando al proyecto de ley, diremos que contribuye a paliar el grave desequilibrio financiero de este servicio, reduciendo en un 10% la transferencia desde Rentas Generales al sistema. De entrar en vigencia el año próximo, estimamos una recaudación cercana a los US$ 50.000.000 anuales. También implica aumentar las fuentes de financiamiento genuino del sistema, ya que la norma prevé que la afectación directa de lo recaudado se destina a dicho servicio, y se complementa con las fuentes de financiamiento ya existentes que, como dijimos, son simplemente ingresos por montepío.

Como lineamientos generales, diremos que respeta los principios tributarios vigentes desde el año 2007, previendo un esquema de escalas definidas por tramos de ingreso. Estas escalas son gravadas a tasas progresivas, y se fija un monto mínimo no gravado que se establece en las 15 bases de prestaciones y contribuciones, en línea con las reformas vigentes a partir de este año que se introdujeron al IASS y al IRPF. Con este diseño se busca focalizar la recaudación en los niveles de ingresos más altos.

Se prevén once escalas. La primera de ellas, gravada a tasa cero, va hasta las 15 bases de prestaciones y contribuciones de los ingresos mensualizados. Esta escala asciende a razón de un 2% por franja, hasta un máximo del 20%. En el artículo 4° se establece que en ningún caso la cifra que surja de aplicar estas tasas podrá ser inferior a la cifra igualmente determinada correspondiente al máximo de la escala anterior. Esto quiere decir que se contempla que no existan saltos discretos entre una franja y otra, y que una persona, por caer en una franja mayor termine, después de impuestos, con una

prestación menor de lo que le correspondería al máximo de la escala anterior. O sea, se suavizan las transiciones entre escalas, evitando saltos discretos.

Esta propuesta es similar a la prestación que pagan jubilados y pensionistas bancarios, y que fuera declarada constitucional, de forma unánime, en marzo de 2014 por la Suprema Corte de Justicia. Ahora, vamos a mencionar las similitudes que existen. Ambas tienen un objetivo recaudatorio del 10% de los egresos de cada organismo; tienen las mismas tasas mínimas y máximas; van entre el 0% y el 20%, y suponen una idéntica fórmula de cálculo, dado que ambas aplican estas tasas sobre el ingreso nominal. La diferencia es que la que se propone grava menos a los ingresos más bajos: mientras que el monto mínimo no imponible es de 6 BPC para la Caja Bancaria, aquí se plantean 15 BPC y en línea con ello existen tasas más bajas en las primeras franjas de ingreso, entre 19 y 20 BPC, donde estas tasas se igualan. A partir de allí, el gravamen sí es mayor para los retirados de mayores ingresos dado que, entre otras cosas, en ambos casos se comparte un mismo objetivo recaudatorio.

Se contempla una especificidad que ya mencionamos: aquellos retirados con menos de treinta y seis años de aporte a Montepío, continúan aportando hasta cumplir ese número de años. Este proyecto contempla esa situación, dado que el aporte se considera como un pago a cuenta de la prestación pecuniaria que se propone, según se establece en el artículo 6º. Además, esto evita una doble tributación, de modo de que no existan dos gravámenes simultáneos con destino a financiar este servicio.

Entre los resultados esperados, entendemos que los efectos significativos de la reforma del servicio -esto fue calculado con la iniciativa que actualmente se encuentra a estudio del Parlamento- recién comenzarán a registrarse recién a mediano y largo plazo. Esto es que no se registrarán efectos significativos en los primeros diez años contados a partir de que se apruebe la reforma. En este marco, la prestación pecuniaria cumple un rol muy importante y se constituye en una herramienta fundamental para contribuir a reducir el déficit de corto plazo. De aprobarse, los ingresos propios de este servicio aumentarán en un 58%, modificándose transitoriamente su estructura. De una estructura actual, en la que aproximadamente el 56% de los ingresos proviene de aportes personales y el 44% de aportes patronales, pasaríamos a otra en la que los aportes personales representarían un 35%, los patronales un 28%, y esta prestación pecuniaria, un 37%.

En el gráfico que se está proyectando en este momento podemos apreciar cómo durante el período de vigencia de esta iniciativa -estipulado en dieciocho meses-, el porcentaje de egresos financiado con transferencias de rentas generales se reduce de un 86% -como vimos- a un 76% en el primer año de aplicación y en los restantes seis meses a un 81%, totalizando una recaudación global, por el período de dieciocho meses, de US$ 75.000.000.

Asimismo, a la interna de este servicio, por su diseño, un 80% de los retirados no pagará esta prestación y otro porcentaje muy importante lo hará en las franjas más bajas del 2% y del 4%. En el otro extremo, un 66% de la recaudación recaerá sobre aquellos que tienen pasividades mayores a los $ 108.000 mensuales.

A modo de síntesis, este proyecto que crea la Prestación Pecuniaria de Asistencia al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, busca reducir un 10% la transferencia que se realiza a este servicio desde rentas generales. Hay un antecedente inmediato que es el tributo a cargo de jubilados y pensionistas bancarios. En su diseño define un esquema de escalas por tramos de ingreso, gravado por tasas progresivas, donde existe un monto mínimo no gravado equivalente a las 15 BPC. El tributo representa una especificidad importante de este servicio, en tanto considera como pago a

cuenta aquel caso de los aportantes que continúan realizando contribuciones al Montepío en su etapa pasiva, y dos tercios de la recaudación recae sobre aquellos que tienen pasividades mayores a los $ 108.000 mensuales; como dijimos, se estableció una vigencia de dieciocho meses

Por aquí culminamos nuestra presentación y quedamos a las órdenes para cualquier consulta.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Quisiéramos hacer algunas consideraciones iniciales y quizás de ellas pueda surgir alguna pregunta.

En primer lugar, vamos a dejar una constancia que no va en desmedro de los técnicos que hoy comparecen ante esta Comisión. Llama poderosamente la atención que la delegación convocada del Ministerio de Economía y Finanzas no venga encabezada por ninguno de los jerarcas del Ministerio: ni por el señor ministro, ni por el señor subsecretario. Realmente no puedo dejar pasar por alto esta situación porque yo estoy aquí desde algunos años y han sido muy pocas las veces en la cuales, al convocarse al ministro o al subsecretario -porque no se invita al Ministerio, sino a los responsables políticos-, ninguno de los dos comparece ante la Comisión de Hacienda. Reitero que esto no va en desmedro de la calidad técnica o profesional de la delegación que hoy comparece ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes; simplemente, quería dejar la constancia, porque espero que esto no se convierta en una costumbre en tiempos futuros.

En segundo término, las tres cuartas partes de la presentación que ha sido realizada por parte de la delegación que nos visita, no tiene absolutamente nada que ver con el proyecto que estamos analizando. Sí puede tener algo que ver con otros proyectos que se encuentran en el Senado de la República, pero que no guardan una relación directa con el proyecto que venimos analizando; solo la parte final de la intervención tiene relación directa. Podemos coincidir, sí, en que se puede tratar de una estrategia -porque, como es público y notorio, todavía no se ha encontrado acuerdo en la bancada de gobierno, ni en el partido de gobierno para que esta iniciativa sea aprobada- en el sentido de que la reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas que hoy se encuentra en el Senado de la República y esto son parte de un todo. En ese sentido, quizás podía ser de recibo que la presentación tuviese esa introducción.

En tercer lugar, también quisiera dejar constancia de que hay una serie de comparaciones que tiene el informe que no responden a la realidad constitucional ni legal de la República. La comparación de los retiros con las jubilaciones parte de un error conceptual central que tiene como eje definiciones de carácter constitucional y legal de cosas que son totalmente distintas. Pretender comparar el retiro del personal militar con la jubilación es un error conceptual que puede llevar a conclusiones equivocadas, erróneas, sobre lo que se quiere y se pretende con una y otra cosa, ya que son prestatarias de obligaciones constitucionales y legales absolutamente distintas. Comparar la edad de retiro de un ciudadano a los sesenta y tres años y de un militar a la edad establecida por parte de las leyes orgánicas que hoy están en vigencia puede llevar a conclusiones carácter conceptualmente equivocadas, pretendiéndose que se vea cómo una cosa y la otra -por supuesto que comparadas- pueden conducir a la conclusión de que son injustas. Queríamos dejar constancia de ese concepto, sin el ánimo de debatir con la delegación.

Reconocemos que hay un problema; reconocemos que debemos enfrentarlo; reconocemos que hay que modificar -por supuesto que sí- la estructura central de la concepción del Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional", y de las diferentes unidades ejecutoras que lo componen. Por supuesto que reconocemos que hay que llevar adelante

una reestructura en este sentido pero, francamente, no entendemos que ella deba comenzar por donde el gobierno ha decidido que empiece.

Luego de esta serie de constancias, quisiera preguntar si el gobierno, si el Ministerio de Economía y Finanzas, ha evaluado la eventualidad de llevar adelante este proyecto de ley que tiene una vigencia de dieciocho meses y que parecería que pretende lograr que se achique el déficit que hoy tiene el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas -o lo que se puede entender que es un déficit- en un 10%, a través de una ley que la cátedra de Derecho Constitucional de la Universidad de la República, de la Universidad Católica y prestigiosos juristas de nuestro país han declarado que es inconstitucional. Me gustaría saber si el Ministerio, a través de los servicios jurídicos de la cartera, ha emitido, realizado o solicitado algún informe que pueda corroborar o permita analizar la eventual inconstitucionalidad que esta ley pudiese llegar a tener.

La segunda pregunta que quisiera realizar a la delegación que nos visita es la siguiente. En cuanto a la prestación que estos retirados ya realizan al IASS, que suma alrededor de US$ 30.000.000 -dicha transferencia no es realizada para atender el déficit del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, sino que es transferida al Banco de Previsión Social- ¿no debería ser cambiado ese destino para atender en parte el déficit o reducir la transferencia que se hace a dicho servicio desde rentas generales?

Finalmente, quisiera saber si el Ministerio de Economía y Finanzas no entiende que podría existir una doble tributación sobre un mismo fin, en la medida en que si se llegase a aprobar este proyecto de ley, muchos de quienes hoy van a ser damnificados -podríamos llamarlos de esta manera-, ya están pagando un tributo similar a través del IASS.

Esas eran las consideraciones que queríamos hacer.

Muchas gracias.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Saludo a la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas que nos visita.

Antes que nada, quisiera hacer una pregunta respecto a los plazos, porque sobre el final de la legislatura -este período termina el viernes- recibimos este proyecto de ley procedente de la Cámara de Senadores -que se tomó un buen tiempo para discutirlo- y aparentemente hay una decisión política de aprobarlo antes de fin de año. La pregunta es cuál es el apuro. Más allá de la caída de la recaudación esperada durante algunos meses ¿qué consecuencias tiene que no se apruebe en este ejercicio? ¿Es uno de esos impuestos que comienza a regir anualmente, por lo que tiene que aprobarse antes del final de un ejercicio para que pueda comenzarse a recaudar en el siguiente? ¿O más allá de la recaudación de algunos meses, da lo mismo que se apruebe a finales de diciembre o a principios de marzo? En verdad, este es un tema complejo que esta Comisión recién está abordando; y por lo que entendí, la idea es que los escuchemos a ustedes ahora y votemos dentro de un rato, pero eso no parece prudente ni saludable.

Por otra parte, en la presentación que hacía el señor economista nos dijo que esto viene separado de la reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, que es otro proyecto que quedó en el Senado. Es verdad, pero viene al revés, radical y absolutamente al revés: toda la presentación que se acaba de hacer trata de convencernos de que hay que reformar la caja. Lo que hay que reformar es el sistema de retiros y no ponerle un impuesto. En todo caso, el impuesto podrá ser parte de ese proceso de reforma, pero nunca vamos a resolver lo que aquí se mostró con un impuesto. Me parece que hubiera sido mejor lo que en algún momento se planteó. Vamos a definir qué queremos de nuestras Fuerzas Armadas, cómo funciona su sistema de retiro y

después vamos a ver cuánto nos cuesta, porque obviamente algo nos va a costar. Se puede no tener Fuerzas Armadas; sale mucho más barato. También se puede no tener docentes; sale mucho más barato. Si tuviéramos un sistema de retiro propio de los docentes, sería carísimo, lo tendríamos que subsidiar. No lo notamos porque está metido en la bolsa, pero el único aportante, o prácticamente el único, es el Estado. Ahora, hablar de este tema aislado, separado de una reforma del sistema de retiros, no parece serio. También es verdad lo que se nos acaba de decir en el sentido de que el objetivo no es otro que recaudar para mejorar el déficit fiscal. Eso se dijo con claridad: el objetivo que tiene este impuesto no es resolver el tema de las Fuerzas Armadas, ni avanzar o abordar la justicia de los aportes, ni compararlo con el BPS, como aquí se hizo. Lo que se nos dijo es que se pretende abatir un porcentaje del déficit fiscal de las cuentas públicas en su totalidad, no de un 1% del déficit del Producto, sino de un 0,1%, o algo menos. O sea: los US$ 40.000.000 o US$ 50.000.000 que se recaudarán por este impuesto, en todo caso, equivalen al 0,1% de un Producto Bruto Interno que tiene un déficit del 3,5% y que, a pesar de la cantidad de impuestos que se han ido sumando, no ha bajado.

Es decir que lo que se pretende es generar una rebaja del monto jubilatorio para mejorar las cuentas públicas: vamos a decir las cosas como son. O sea: los retirados militares que ya generaron derechos van a empezar a pagar otro impuesto que termina siendo una rebaja de sus ingresos y el destino que eso tiene es mejorar las cuentas públicas en su globalidad, porque esto no es una caja; es un servicio de retiros. Si fuera una caja habría un sistema que le permitiría recaudar el aporte de los activos y administrarlo, pero no es así.

A esto se lo compara con la caja bancaria. Yo soy bastante veterano acá y recuerdo bien la reforma del 96: era un proceso de reforma de las cajas. Se reformó el BPS, la caja notarial y la policial y cuando llegamos a las dos que quedaban para atrás, la bancaria y la militar -recuerdo que era gobierno del Partido Colorado- hubo un acuerdo entre el Frente Amplio y el Partido Colorado de no tocar ninguna de las dos. ¡Y no se tocó a ninguna de las dos! Eran las dos que tenían mayores problemas, pero no se tocaron: no se toca a la caja militar ni a la bancaria, y se tira para adelante. Ahora, obviamente, tenemos problemas con las cajas, con los sistemas de retiros. ¿Y cómo se fue resolviendo el tema bancario? Lo pagamos nosotros. ¿De qué manera? Desde los años 90 venimos transfiriendo activos que aportaban al Banco de Previsión Social de un modo muy generoso y flexible, entendiendo que su trabajo era bancario, y le pasamos miles de trabajadores jóvenes, en un largo proceso de los años 90 hacia acá, para aportar a la caja bancaria, a fin de cambiarle la ecuación activo- pasivo a una caja que maneja sus ingresos. ¡Entonces está bárbaro! También pagan un impuesto, pero su ecuación activo-pasivo pasó a ser más saludable en tanto trabajadores de financieras, de cajas bancarias, de transportadoras de caudales, etcétera, pasaron a aportar a la caja bancaria. ¿Y a quién aportaban? Al Banco de Previsión Social, que también es deficitario. Por lo tanto, en vez de ponerle plata a la caja bancaria, hubo que ponerle más plata al BPS porque le desaparecieron la primera vez tres mil trabajadores activos jóvenes y después algunos miles más. | Por cada uno que dejó de pagar al BPS, el Gobierno central reforzó la transferencia. Así fue el caso de la caja bancaria. La caja militar, funcionó al revés porque políticamente se tomó la decisión de disminuir sus cuadros activos y eso tiene un costo porque después hay que pagar retiros con menos ingresos activos; lo muestran los cuadros. Se trata de decisiones políticas, al igual que la de tener Fuerzas Armadas.

Es muy difícil considerar como argumento para poner un impuesto que tiene el efecto de rebajarle los ingresos a los retirados militares con un cambio de reglas de juego en plena actividad, pretender que ese cambio de reglas de juego mejore las cuentas públicas y, al mismo tiempo, hacer una fundamentación que lo que aborda son los

problemas del sistema de retiros, sin querer reformarlo. Traigan una reforma al sistema de retiro y, si se quiere, hablemos sobre qué Fuerzas Armadas queremos.

Sobre esto he escuchado hablar a Mujica decenas de veces. Nosotros compartimos alguna de sus ideas, pero no estamos discutiendo sobre el fondo ni sobre el eje ni sobre el centro, sino sobre la periferia. ¡Este es el proyecto de reforma del Ministerio de Economía y Finanzas, por eso no vino el Ministerio de Defensa Nacional, que también fue invitado! ¡No le pone la cara el Ministerio de Defensa Nacional y estos son todos activos de esa Cartera! Viene el Ministerio de Economía y Finanzas. ¡No sé si no habrán acordado una por otra, cincuentones por esto! ¡No sé! Ya lo vamos a discutir, eso nos toca a nosotros. Lo cierto es que lo que se busca es rebajarle el ingreso a un grupo de personas al final de su vida, para mejorar las cuentas públicas, achicando el déficit fiscal. No tiene otro objetivo. Nosotros no compartimos esa idea. Además, creemos que es inconstitucional. Me gustaría que la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas nos ilustre sobre los informes jurídicos que tiene porque en el Senado se presentaron informes jurídicos que dicen que es inconstitucional. Supongo que ustedes nos traen algún constitucionalista o abogado de jurídica, con algún informe, que dice lo contrario. Acabamos de escuchar la opinión de un economista. Me gustaría escuchar la opinión política de los jerarcas que no están, o la de algún abogado especializado que nos pueda dejar algún informe para considerar.

Reitero, la primera pregunta para mí es clave: ¿por qué hay que aprobarlo en los próximos quince días, cuando lo estamos mirando hoy y lo vamos a tener que aprobar hoy para recomendar al Cuerpo?

Gracias, señor presidente.

SEÑOR POSADA (Iván).- Simplemente, quiero dejar constancia de que nosotros no vamos a participar de este debate.

Sin perjuicio de la valía técnica de la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas que nos visita, no corresponde que tengamos un debate de carácter político con quienes no tienen cargo de responsabilidad política. Creo que realmente significa una muestra de falta de respeto al Parlamento de la República y a esta Comisión el hecho de que no haya habido una representación política del Ministerio de Economía y Finanzas. Por tanto, sinceramente, creo que no corresponde, de nuestra parte, debatir con asesores. Queremos debatir con los responsables de carácter político en relación a este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- En primer lugar, saludo a la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas que ha venido a tratar un tema que nos compete, que ya tiene la aprobación de una de las Cámaras y que posee un componente técnico importante que dilucidar.

Nosotros no vamos a entrar en las consideraciones políticas que se han realizado. Simplemente, quiero decir que cuando se insiste en que de la presentación que se ha hecho surge que esto es solo para reducir el déficit fiscal, hay que recordar que este proyecto tiene prevista esta contribución especial de carácter coactivo y la afectación es íntegramente destinada a los ingresos del servicio de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas. No vamos a entrar en la discusión bizantina respecto a si es o no es una jubilación. Tiene algunas características que pueden diferenciarse pero, esencialmente, si una persona trabaja en las Fuerzas Armadas y pasa a retiro y cobra una prestación pecuniaria por eso, tiene condiciones como para ser considerado como lo considera esta contribución especial coactiva.

Queda claro que cuando se hizo la presentación, de la misma manera que cuando se hizo la presentación del tema general de la reforma de este servicio, lo que se intentó fue achicar ese déficit creciente que tiene este servicio, producto de la forma en que está constituido y de las disposiciones, algunas muy viejas que vienen de la dictadura y que no se han modificado.

Nosotros no estamos tratando en este momento la reforma, sino buscando un ingreso que permita a este servicio achicar ese déficit que tiene y que, por supuesto, repercute en el déficit de las cuentas públicas en general. El objetivo de este proyecto, como lo demuestra su artículo 5º, es achicar el déficit de este servicio, poniendo una carga adicional, como ya la han tenido otras instituciones de seguridad social como la caja bancaria, para poder mantener la cobertura de todas las prestaciones que hace este servicio a los pasivos y a los pensionistas, que tienen particularidades muy diferentes tanto por su origen como por su destino. Si bien tendrá efectos durante dieciocho meses en el resultado fiscal, el objetivo es reducir el déficit de este servicio y claramente así se establece.

Gracias.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Sin ánimo de debatir con los señores legisladores, quiero aclarar que no soy ni economista ni abogado, soy biólogo y mi rol en esta delegación es representar, políticamente, al Ministerio. Represento un cargo de confianza política del Ministerio. Entiendo las valoraciones que hacen los legisladores, pero esa vendría a ser mi función en esta delegación.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Nos preguntábamos cuál es el cargo político que tiene el señor Alejandro Zabala, a quien conozco mucho pero no sé -repito- qué cargo tiene en el Ministerio para representarlo políticamente.

SEÑOR ZAVALA (Alejandro).- Soy uno de los adscriptos al ministro, señor diputado Gandini.

En primer lugar, señor presidente, quiero decir que la presentación se refiere a la situación del sistema de retiros y pensiones, en general, a la situación de déficit, porque es el fundamento del impuesto. Es verdad que es otra discusión y otro proyecto de ley, pero el fundamento del impuesto es atender este problema que tenemos en el servicio de retiros y pensiones. Por ello nos parecía importante que se viera la globalidad para entender la particularidad del instrumento que estamos usando; entendemos que se puede compartir o no, pero está en ese contexto y por eso la presentación general sobre el sistema de retiros.

Con respecto a las preguntas que plantean los legisladores de la oposición, aunque no los hemos traído podemos enviar los informes jurídicos que manejamos en el Ministerio. Nosotros entendemos, como se desprende de la presentación, que el impuesto es equivalente a la contribución que tienen los bancarios y por eso hacíamos mención a que en 2014 fue declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia y para nosotros es equivalente.

Como usted sabe, señor presidente, no son ni la cátedra de la Universidad Católica ni la cátedra de la Universidad de la República las que deciden la inconstitucionalidad, lo hace la Suprema Corte de Justicia y nosotros discrepamos con las opiniones vertidas en el Senado sosteniendo que el proyecto es inconstitucional.

Con respecto a la pregunta de por qué no destinar el IASS a financiar el déficit de servicio de retiros y pensiones, el IASS lo pagan todos, los jubilados y los retirados, en este caso están asimilados los retirados militares con los jubilados y todos lo pagan.

Además, todo el IASS va a financiar el Banco de Previsión Social, los bancarios y los profesionales también lo pagan, no son solo los militares los que financian el sistema de seguridad social general del país.

En cuanto a lo que decía el diputado Gandini, nosotros tenemos mucha urgencia pero tiene que ver con el ingreso de los fondos. Teníamos la urgencia de 2015 cuando enviamos el proyecto. Por supuesto que entendemos que en el papel de separación de Poderes de la República, los legisladores entenderán el momento más oportuno. El impuesto no tiene ningún problema de diseño, dura dieciocho meses; puede empezar en enero, en febrero o podría haber empezado ya, eso depende de la voluntad política de los legisladores; obviamente, pretenderíamos que fuese cuanto antes.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Valoramos mucho la información que se nos acaba de dar; agradeceríamos que se nos enviaran esos informes de los servicios jurídicos que existen en el Ministerio de Economía y Finanzas sobre el impuesto que estamos tratando.
SEÑRO PRESIDENTE.- Agradecemos a la delegación la visita. Tomaremos en cuanto los insumos que aportaron.

(Se retira de sala la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas)

(Ingresa a sala una delegación de integrantes del equipo de análisis de la seguridad social militar)

——Le damos la bienvenida a la delegación del equipo de análisis de la seguridad social militar, integrada por su coordinador, el coronel retirado, Rivera Elgue; los coroneles retirados Heber Cappi, Hugo Corujo y Gabriel Albornoz, y el capitán de navío retirado, Enrique Falco.

Les cedemos el uso de la palabra para escuchar sus ideas sobre el proyecto referido a la creación de una prestación pecuniaria de asistencia al servicio de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas que está a consideración de esta Comisión.

SEÑOR CAPPI (Heber).- Soy el primero de los graduados de nuestras respectivas escuelas militares.

Saludamos a los señores miembros y delegados presentes en la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Agradecemos el motivo de esta invitación: el análisis del proyecto de ley de prestación pecuniaria coactiva de asistencia financiera al servicio de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas.

Nosotros, en mérito a su tiempo y a la claridad de la exposición, vamos a abordar este tema analizando cuáles son aquellos principios jurídicos que consideramos vale tener en cuenta en el análisis de este proyecto y, asimismo, lo que concierne a la constitucionalidad del mismo. A su vez, se va a presentar lo que tiene que ver con la afectación que produce en los pasivos militares esta medida, independientemente del cometido que ella tiene. Van a atender lo que concierne al orden jurídico los señores abogados Hugo Corujo y Enrique Falco y, lo que tiene que ver con la afectación a los pasivos, el coronel Rivera Elgue, quien, además, es el coordinador de este equipo.

SEÑOR FALCO (Enrique).- En reiteradas oportunidades hemos venido sosteniendo distintos aspectos constitucionales que, a nuestro juicio, indican que este proyecto afecta a la Constitución de la República, y me voy a referir a algunos de ellos.

En primer lugar, siempre dijimos que este proyecto era inconstitucional, porque violaba el principio de igualdad. ¿Por qué? Porque a los militares retirados se les aplica un nuevo impuesto, que se llama prestación pecuniaria coactiva, y que no es otra cosa

que un segundo IASS. Tiene el mismo hecho generador y se trata de un impuesto de la misma naturaleza.

Todos los militares retirados pagamos el IASS, de acuerdo con lo que establece la norma que regula dicho tributo. Pero, además, se nos aplica esta prestación pecuniaria coactiva, que es superior al IASS, que lo duplica. Por eso decimos que esto es una discriminación, porque solamente se nos aplica a los militares por la condición de ser militares; no se le aplica a nadie más.

Otro aspecto que, a nuestro juicio, determina la inconstitucionalidad de este proyecto de ley es que es una doble imposición. Reitero que tenemos el IASS y, sobre el mismo hecho generador, que es poseer una pasividad, se nos aplica este otro. A nuestro juicio, este impuesto es confiscatorio; no hemos encontrado un criterio para determinar cuándo un tributo es o no confiscatorio; supongo que estará sujeto a la sana crítica.

Me pregunto si los tributos que por seguridad social se le aplican a una persona pueden ser duplicados porque, en el caso de muchos de nosotros, la prestación pecuniaria coactiva es superior a lo que pagamos por el IASS que, muchas veces, en el porcentaje de la pasividad, llega a un 48% o un 49%. A mi juicio y al de algunos senadores del partido de gobierno, del Frente Amplio, que lo votaron, si se dan las condiciones en que se aplica el artículo, es confiscatorio.

Hay algo que hay que tener en cuenta y que va a ser claramente desarrollado más adelante con ejemplos. El impuesto a la prestación pecuniaria coactiva no se aplica como el IASS. Se aplica sobre el nominal; no sobre el líquido; sobre el nominal descontado el IASS, no; se aplica sobre el nominal; pagamos impuesto sobre impuesto. O sea que sobre lo que pagamos el IASS, pagamos la prestación pecuniaria coactiva y, además, el Hospital Militar -que, para nosotros es una tasa- y el FETS, que es el Fondo Especial de Tutela Social. Sobre todo eso que nos descuentan, pagamos impuestos. Además, no se aplica de forma progresiva como ocurre con el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social, el IASS. Se aplica de plano en la franja en que usted caiga. No es como el IASS que es progresivo: por un porcentaje no se cobra impuesto; por el siguiente un porcentaje y así sucesivamente hasta el tope que a usted le corresponda. Por eso decimos que es confiscatorio.

Por último, de transformarse en ley, este proyecto va a violar derechos adquiridos. Los militares retirados adquirimos derechos de acuerdo con la normativa vigente. Y quiero aclarar que esta normativa no es de la época del proceso militar o de dictadura, como la quieran llamar. De esa época tenemos el Decreto- Ley N° 14.157, que fue modificado en más de una oportunidad en la década del noventa, y creo que también en la década del dos mil; esto lo sabe mejor el coronel Elgue. El origen podrá venir de la época del proceso, pero la esencia, lo que se aplica, es por leyes votadas en democracia. Entonces, nosotros adquirimos este derecho de acuerdo con el régimen vigente. Modificarlo ahora supone violar un principio caro en el Uruguay, como es el de seguridad jurídica. Nosotros arribamos a esto en base a leyes vigentes y pensábamos que esto era intangible, que eso fue lo que quiso el artículo 67 de la Constitución: blindar de alguna forma la pasividad y no, por medios indirectos, estar bajándola porque, en definitiva, ocurre eso.

Lamentablemente, uno observa que se va a violar un principio que para todos nosotros y los que estamos en el derecho -en mi caso, que soy docente, aún más- pensamos que era algo intangible, y me refiero a los principios legales que rigen esta sociedad. Pues nos encontramos con que, aunque parezca increíble, lo que estábamos seguros de que iba a ocurrir, que era que se mantuviera una situación jurídica adquirida

en base a las normas, posiblemente va a ser modificada -espero que no-, lo que no es cosa buena. Nada más que eso.

SEÑOR CORUJO (Hugo).- Siguiendo con lo que decía el capitán de navío Falco, lógicamente este proyecto de ley reduce arbitrariamente el ingreso económico de retirados y pensionistas militares. De ser así, el Estado legislador se estaría excediendo en sus límites desde el punto de vista jurídico. ¿Por qué? Porque hay una clara violación al artículo 67 de la Constitución ya que esta norma preceptúa que se debe garantizar el beneficio correspondiente -en este caso, retiros y pensiones militares-, que se deben realizar en la misma oportunidad en que tienen lugar los aumentos de remuneraciones de funcionarios de la Administración central y que, además, dicha fijación no puede ser inferior al Índice Medio de Salarios. Pero, además, el artículo 67 expresa claramente que en aquellos casos de necesidad, será el Estado quien tenga que proveer la asistencia financiera y máxime cuando, en el caso de servicios, retiros y pensiones militares, no es una caja, no tiene autonomía financiera.

También se viola -como decía el capitán de navío- el artículo 8° de la Constitución de la República. ¿Por qué? Porque al momento de legislar no se tienen en cuenta las diferencias y particularidades de la actividad militar, que surgen como norma de excepción -el estatus militar- en el literal A) del artículo 59 de la Constitución. Es por eso que esa situación jurídica subjetiva de derecho adquirido no estaría siendo protegida al amparo del artículo 7° de la Constitución.

Pero lo más importante es que ya se conoce que destacados juristas en materia de derecho constitucional y tributario, que hicieron su exposición en la Comisión de Hacienda del Senado, tales como la doctora Seijas y los doctores Gonzalo Aguirre y Risso Ferrand, manifestaron -con una claridad meridiana- que, evidentemente, se viola el artículo 67 de la Constitución. Y, por si esto fuera poco, recientemente se tienen los dos informes del Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Católica del Uruguay, de la doctora María Garat, así como el del Instituto de Derecho Constitucional de la Universidad de la República, realizado por la doctora María Elena Roca. Ambos informes coinciden en que se viola claramente este artículo 67. Además de violar el principio de igualdad, también se viola el principio de oportunidad.

Y, en el caso del informe de la Universidad Católica del Uruguay, refiere también a que se violan normas convencionales, es decir, tratados internacionales en materia de derechos humanos que son de aplicación en esta materia de seguridad social que se está analizando. También hace una especial referencia a posicionamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que no me voy a expresar respecto a esas normas porque lo tienen en los informes y basta con leerlos.

Por lo tanto, entendemos que este prestigioso Cuerpo legislativo cuenta con toda la información, con todos los elementos para poder interpretar la norma proyectada e interpretar los límites que ella tiene, que están dados por la Constitución. Entonces, es de esperar que, en este momento y a sabiendas de que existe una inconstitucionalidad, lógicamente no se expida una ley inconstitucional que, obviamente, es -como decía el capitán de navío Falco- discriminatoria y afecta la dignidad humana, que debe ser protegida al amparo de los artículos 7° y 72 de la Constitución.

Nosotros, como ciudadanos, en lo único que confiamos es que este elevado Cuerpo lleve adelante el tratamiento de esta norma con el más elevado criterio y con un espíritu democrático republicano que, en definitiva, es lo que ha garantizado siempre a nuestro derecho. De lo contrario, estaremos por esa senda de la que tanto se habla, de que lo político está por encima de lo jurídico, lo cual no es de esperar.

Muchas gracias.

SEÑOR ELGUE (Rivera).- Como exdirector del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas voy a tratar de hacer un análisis bien rápido y concreto de dos aspectos.

En primer lugar, el de la situación general del Servicio de Retiros y su financiamiento, porque se ha presentado una información parcial -lo hemos visto en la Comisión de Hacienda del Senado y en distintos medios- e incompleta. Posteriormente, analizaremos la prestación pecuniaria coactiva, con sus efectos reales sobre las pasividades.

El Servicio de Retiros es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional. Pese a que integra el sistema de seguridad social como un sistema más, no tiene las características ni el funcionamiento de una persona pública no estatal, como las cajas paraestatales, ni de un ente autónomo, como el Banco de Previsión Social. Es una unidad ejecutora del Ministerio de Defensa Nacional, o sea que es parte del Poder Ejecutivo.

No está dentro de su organización el funcionamiento en base a sostener, con activos o pasivos o algún otro financiamiento especial, la prestación de las pasividades, retiros y pensiones. Por lo tanto, cuando se habla de un concepto de déficit, en ningún momento hay un diseño institucional dentro de la reglamentación del Servicio de Retiros que prevea que se autosostenga. Lo único que tiene previsto como parte de su funcionamiento es desde la prestación del montepío, o sea, de los aportes del personal en actividad y del que pasa a retiro y no completa los treinta y seis años. Es el único sistema que tiene estas características, ya que el resto de los pasivos, cuando asumen la pasividad, dejan de pagar el aporte personal. Eso no ocurre en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. Cabe acotar que el aporte patronal recién se comenzó a aportar a partir del año 1986. Previamente, el Estado no hacía ningún aporte patronal por concepto del personal militar en actividad.

En la pantalla se puede ver una gráfica -que es la que normalmente muestra el Ministerio de Economía y Finanzas- con la evolución de las transferencias financieras -parte es asistencia financiera y, parte, son pasividades a cargo de Rentas Generales-, donde se establece que desde el año 2004 al año 2015 hay casi un 100% de incremento. Considerando que las pasividades aumentan por Índice Medio de Salarios y no por IPC, creemos que para hacer una evaluación adecuada de la evolución de esta transferencia financiera, lo deberíamos hacer en base al Índice Medio de Salarios, que es el indicador por el cual normalmente ajustamos nuestras pasividades. Entonces, si lo hacemos por el Índice Medio de Salarios, podrán ver que esa evolución es de un 21% y no de un 100%, como se presenta en base al Índice de Precios al Consumo.

Para encuadrarnos en el contexto de todos los sistemas de seguridad social en la siguiente imagen se pueden observar las distintas transferencias que realiza el Estado a los diferentes sistemas. Tomando el año 2014 como el año cero, vemos la evolución en el 2015 y, dentro de todos los sistemas, vemos que el Servicio de Retiros mantiene una evolución similar en sus incrementos, no siendo en ningún caso -ni en el 2015 ni en el 2016- el que ha tenido el mayor incremento porcentual.

Un aspecto sustancial y que el Ministerio de Economía y Finanzas también considera como fundamental para el sostenimiento del sistema, es la relación activo-pasivo. Este es un aspecto que hay que resaltar. ¿Por qué el Servicio de Retiros no se basa en el sistema de solidaridad intergeneracional como el BPS? Porque la cantidad de efectivos no depende de las necesidades del mercado, no depende del nivel de trabajo, ni del crecimiento de la economía sino de las necesidades del Estado para cumplir las

funciones de defensa. Por lo tanto, no podemos considerar esto en base a ese criterio de solidaridad intergeneracional. Por eso hoy, por decisiones políticas, nos encontramos con una relación activo- pasivo de un activo y dos pasivos, que es totalmente ajena a la actuación militar: son decisiones políticas que se han ido tomando. La gráfica que se está exhibiendo en este momento pretende demostrar que cuando sumamos activos y pasivos, mantenemos una cantidad estable de personas. Eso quiere decir que la reducción de activos o de vacantes en las Fuerzas Armadas se ha ido materializando en pasividades y eso tiende a esta relación activo- pasivo, pero no ha determinado un incremento superior, sino que la tendencia es igualitaria.

En base a un estudio demográfico, podemos decir que hoy estamos en la cresta de la ola; hoy estamos con la mayor cantidad de retirados que son los que responden a los cuarenta mil activos que teníamos en el año 1985. Posiblemente en veinte años estemos en 33.000; hoy son 50.000 pasivos: 35.000 retirados y 15.000 pensionistas. En base a estudios demográficos, se estima que en el año 2035 va a haber 33.000 pasivos, pero creo que eso compete más a la Comisión de Seguridad Social que a ustedes: ya lo hemos presentado en ese ámbito, pero creo que es importante que se tenga ese dato.

Otro aspecto sustancial es el descalce entre el aumento salarial del personal en actividad y el incremento de las pasividades acorde al Índice Medio de Salarios. En la gráfica se puede ver un ejemplo de la diferencia a la que se llega en 2015 con dos salarios similares de $ 100, en el año 2004: estamos en un 54% de diferencia.

Normalmente se nos compara con la Caja Policial: en la gráfica se puede ver una comparación de salarios entre el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa Nacional. Ahora bien, si toman nota, advertirán que en la base, que es donde está la mayor cantidad en ambos ministerios -tanto soldados como agentes-, hay una diferencia del 100%; o sea que hoy un soldado cobra la mitad que un agente de policía. Entonces, cuando hablamos de tasas de reemplazo, es sobre esos salarios.

Una aclaración sobre la comparación salarial: lo más importante es que algunas jerarquías del Ministerio del Interior, además de las principales, cobran compensaciones que a veces igualan al salario nominal. Hay compensaciones salariales del personal subalterno del Ministerio del Interior que superan los salarios del personal superior de las Fuerzas Armadas.

Otro aspecto sustancial es el de la diferencia de aportes. Ustedes pueden ver el aporte patronal que hace el Estado por los distintos sistemas: al Banco de Previsión Social, al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, al servicio de retiro policial y a la Caja Bancaria. Notoriamente el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas es el que recibe el menor aporte patronal, también sobre los salarios más bajos del Estado. Por otra parte, el aporte personal también es el más bajo.

Quiero acotar que los aportes personales se incrementaron en las modificaciones a los sistemas. Previamente, todos pagaban lo mismo que hoy aporta el personal militar, es decir, el 13%. Ahora, cuando se modificaron los sistemas, se incrementaron los aportes a costa del Estado. Como dije, hasta el año 1986, el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas no recibía aportes patronales.

Por otra parte, la Caja Policial recibe un aporte patronal por años bonificados, no así el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas. La Caja Bancaria recibe un aporte patronal adicional, que está establecido en la modificación de su sistema; no así el Servicio de Retiros y Pensiones.

Con respecto a los topes jubilatorios, se ha hablado de que nuestro sistema no tiene topes. Entonces, es bueno poner el tema en contexto para que vean los distintos

topes de los diferentes sistemas, con la aclaración de que el sistema del Banco de Previsión también tiene AFAP. Y para los que las tienen, sus AFAP no tienen tope.

En cuanto a las bonificaciones de servicio, este es uno de los puntos que se ha determinado que afecta sensiblemente nuestro financiamiento. Acá quiero acotar que estas bonificaciones están previstas en la Ley Nº 16.713, la ley marco de seguridad social, en lo que llamamos el régimen general. Dentro de eso se prevé que el tipo de bonificación esté acorde con el riesgo de vida. Creo que todos ustedes tienen claro que en la carrera militar, los integrantes de las Fuerzas Armadas a menudo enfrentan riesgo de vida, en muchos casos en actividades importantes; por algo cada tanto tiempo tenemos alguna baja. Además, la propia ley establece que se debe realizar un aporte patronal por ese concepto, pero desde el año 1996 a la fecha el Estado nunca realizó dicho aporte por concepto de tiempo bonificado, pese a que esta norma está vigente y a que tiene conciencia de que hay una cantidad importante de tiempo bonificado que afectan al financiamiento del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas.

En la proyección que se está efectuando en este momento se pueden observar las leyes y los decretos que establecen bonificaciones para paracaidistas, para buzos, para personal de la brigada de explosivos, para las misiones en el exterior. En fin, la mayoría, podemos decir que casi la totalidad, son todas leyes y decretos anteriores o posteriores a la dictadura. Por lo tanto, estas normas sobre tiempo bonificado no fueron establecidas por la dictadura.

Otro aspecto sustancial, que se ha mencionado, tiene que ver con las leyes comparativas que se iniciaron en el año 1994 y tuvieron como efecto, en parte, compensar al personal en actividad para que permaneciera en las Fuerzas, evitando el pase a retiro por el efecto de la reforma de la Constitución de 1990. Al ajustar las pasividades por Índice Medio de Salarios era más ventajoso pasar a retiro que permanecer en actividad. Ese fue el espíritu de las leyes comparativas. Ustedes podrán advertir en el material que se está exhibiendo que hay leyes comparativas en todos los gobiernos y de todos los partidos políticos: del Partido Nacional, del Partido Colorado y del Frente Amplio. O sea que no se trata de una solución que ha enfrentado solamente un partido: las últimas son del año 2013, o sea que tampoco son tan lejanas en el tiempo. En definitiva, esa afectación debía ser tenida en cuenta. Nosotros entendemos que hay que tener cierta coherencia cuando legislamos en los sistemas de seguridad social. Hoy no podemos sorprendernos porque haya tasas de reemplazo que establecimos por leyes en democracia.

Ahora se están proyectando en la pantalla las declaraciones del ministro de Defensa Nacional en la Comisión de Hacienda, cuando dijo que las leyes comparativas cumplieron el rol para el que fueron legisladas y que fueron fundamentales para mantener personal especialista en las fuerzas, ahorrando en formación, y teniendo personal especializado disponible, asegurando la capacidad operativa de las Fuerzas Armadas.

En resumen estos son aquellos aspectos que a veces no se consideran en el denominado déficit de la mal llamada Caja Militar.

Ahora vamos a hablar de la prestación pecuniaria coactiva y vamos a tocar los siguientes aspectos: la actual carga tributaria, cuál es la pasividad nominal o líquida y si el impuesto es progresivo o progresional. Estos tres aspectos son aplicados a todos sin distinciones en la actual carga tributaria: el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social por franjas -como se establece para el resto de los pasivos del país-; los aportes a Sanidad Militar -también por franjas, en base a los ingresos- y el Fondo Especial de Tutela Social, que es un 1% de todas las pasividades. Independientemente de que uno

puede tener otra cobertura de salud, estos tres aportes son obligatorios tanto para activos como pasivos.

En cuanto a la pasividad nominal o líquida, el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social se aplica sobre el íntegro de la jubilación, pensión o prestación de pasividad correspondiente, o sea, sobre el nominal.

En cuanto a la prestación pecuniaria coactiva, los artículos 3º y 4º establecen claramente que se aplicará sobre las sumas nominales correspondientes a los retiros y pensiones de cada contribuyente. O sea que se vuelve a aplicar sobre el mismo monto que se establece el Impuesto a la Asistencia de la Seguridad Social.

El IASS tiene esa conformación y es progresional porque establece claramente que la primera franja está exenta; por lo tanto, nadie paga y posteriormente va pagando de acuerdo con la franja que corresponde y al saldo se le aplica la siguiente franja. De acuerdo a lo que dice el propio equipo económico la prestación pecuniaria es progresiva porque las tasas son progresivas: empiezan en un 2% y terminan en un 20%, pero se aplican sobre todo el nominal y no tienen partes exentas. No es, como se dice, a partir de $ 50.000: de 0 a $ 50.000, también se paga. El que cobra $ 50.014 va a pagar un 2%, o sea, alrededor de $ 1.084, considerando el aguinaldo. De manera que no es como el IASS; se trata de un impuesto plano: se aplica el porcentaje sobre el nominal; no es progresional.

En la placa que se está exhibiendo ahora se pueden apreciar las distintas franjas, a partir de los $ 54.000, pero como el impuesto establece que también se debe considerar el aguinaldo, comenzaría a aplicarse a partir de los $ 50.014. Esas son las franjas con un valor actual de la BPC de $ 3.611.

Un tema importante es que en ningún caso, por aplicación de la prestación, nadie que esté en la franja superior puede cobrar menos que el máximo de la franja inferior; eso determina que hay un tope.

Lo que estamos viendo ahora en la proyección es un material donde figuran las opiniones del senador Michelini cuando este tema se votó en la 45ª sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores y dijo que era un aporte a la seguridad social por el déficit del Servicio de Retiros y Pensiones, pero que constituía un elemento de disuasión para no pasar a retiro. Si ustedes leen el artículo 6º del proyecto de impuesto, advertirán que establece que aquellos que aportan montepío, o sea que tienen menos de treinta y seis años de aporte, quedan exonerados del pago del impuesto. Por lo tanto, no van a abonar el impuesto sino que continuarán pagando montepío que se toma como pago a cuenta. Esto no solo no va a desalentar el retiro, sino que posiblemente impulse a aquellos que ya tienen causal a pasar a retiro porque este impuesto no se les aplica.

De aplicarse este nuevo impuesto se gravará sobre el nominal: nuevamente la pasividad. O sea que tendríamos una doble tributación sobre un mismo hecho generador. Se aplicará en forma progresiva, no progresional -o sea que no es como el IASS- y, como decía, no tendrá efectos disuasorios: posiblemente aliente el pase a retiro de personal que ya tenga causal y cuente con menos de treinta y seis años de aportes.

En la pantalla se está proyectando ahora una comparación entre el Impuesto a la Asistencia de la Seguridad Social con la prestación pecuniaria coactiva independiente, la prestación pecuniaria coactiva que se le aplica a la caja bancaria y el IRPF que se cobra a los activos. En las primeras dos franjas, desde los$ 50.000, la Caja Bancaria es la que tiene la mayor carga; lo mismo a partir de los $ 60.000, pero a partir de los $ 80.000, la prestación que se le aplicaría al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas es la superior. Inclusive supera tanto al IASS como al IRPF que pagan los activos, con la

capacidad que tienen estos últimos de poder transferir ese impuesto a los servicios que brindan o a los trabajos que realizan.

Ahora estamos viendo una placa que muestra cómo serían afectadas las pasividades militares, contemplando toda la carga tributaria que hoy mencioné, integrando el IASS, la prestación pecuniaria coactiva, Sanidad Militar y el Fondo Especial de Tutela Social. Eso determina que hay desde un 6% de los que no son afectados, hasta un 47%, donde llegamos a cifras de $ 175.000. Si se le quiere quitar Sanidad Militar y el Fondo Especial de Tutela Social, FETS, es el 42%, pero es ese porcentaje efectivo. Para que se tenga una idea, en la franja superior del IRPF, cuando los activos cobran más de $ 360.000, el porcentaje es de un 36% por franja; o sea que no es un 36% total. Acá estamos hablando de un 42% total.

En cuanto a la presión fiscal, comparamos la totalidad de la presión fiscal -o sea, el IASS y la prestación pecuniaria coactiva- con los pasivos de la Caja Bancaria, con el resto de los pasivos y con los activos. Por eso decimos que es discriminatoria, porque no tenemos la misma carga ante los mismos ingresos.

La senadora Constanza Moreira, cuando votó el impuesto en la sesión extraordinaria del Senado manifestó que nosotros manejábamos cifras equivocadas, que este impuesto era como el IASS, y que si no fuera así, sería algo casi confiscatorio. Después de un año y medio en que hemos estado interactuando con la senadora podemos decir que por fin encontramos una coincidencia: es confiscatorio; no es casi confiscatorio.

Para ponerlo en números, el 15% del total de los pasivos es afectado por este impuesto: son 7.900, de los cuales 1.400 son retiros y pensiones de personal subalterno. Tampoco es cierto que se graven las pasividades de las altas jerarquías. Se están gravando las pasividades desde la jerarquía de sargento.

En cuanto a la composición de ingresos, esta es una placa que muestra el Ministerio de Economía y Finanzas; a la izquierda pueden ver la composición de ingresos al 2015, donde el 56% era por aportes personales y el 44% lo realizan los aportes patronales. Esto es así, porque el personal que pasa a retiro, continúa realizando aportes personales; por eso supera el aporte patronal.

La estructura de ingresos, con la incorporación del impuesto, pasaría a ser el principal ingreso legítimo del servicio de retiro, con un 37%, continuando con un 35% de aportes personales y un 28% de aporte patronal. O sea, el Estado, por 27.000 activos va a pagar menos de aporte patronal que 7.900 pasivos. Esa va a ser la colaboración.

No estamos entrando en comparaciones con sistemas que consideramos que son diferentes, pero como a veces se compara este impuesto con el de la Caja Bancaria…

En esta diapositiva podemos observar la composición de ingresos operativos al 31 de mayo de 2007 de la Caja Bancaria. Ahí pueden ver cómo está constituido: casi el 57% lo constituyen aportes patronales; el 33% es el aporte patronal de 25,25; el 20,9 es el aporte patronal adicional que tiene la Caja Bancaria, después hay otro aporte patronal básico, que es de las empresas que se incluyeron cuando se modificó el sistema de seguridad social bancario; el resto, aproximadamente un 31%, son aportes personales y un 10% es el impuesto a la Caja Bancaria; también hay una asistencia del Estado.

Hay una clara diferencia entre cómo están constituidos los ingresos, cómo se solucionó el problema de la Caja Bancaria y cómo esta prestación pecuniaria afecta el financiamiento del servicio de retiro.

La siguiente placa muestra el análisis que realizó el equipo económico cuando planteó el incremento del IASS. Aquí se determinaba la cantidad de pasividades superiores a $ 50.000 por lo que podemos establecer que aproximadamente son unas 55.000; de estas hay 7.900 que son pasivos del servicio de retiro; 10.000 que son pasivos de la Caja Bancaria; el resto, están en otras cajas. O sea que no hay solamente estas pasividades de privilegio, como se dice, en estos sistemas.

Para contextualizar, en la siguiente proyección tenemos los promedios de años y franjas. Muchas veces se habla de que se retiran con veinte años de servicio y treinta y ocho años de edad. Alguien que se va con veinte años de servicio y treinta y ocho años de edad, normalmente percibe menos de $ 50.000. Por lo tanto, eso que se critica no va a ser afectado por la prestación pecuniaria coactiva. A los que sí va a afectar esta prestación es a los que permanecieron más tiempo, a los que se fueron con retiro obligatorio, a los que se fueron con las leyes comparativas que los distintos Poderes Ejecutivos elaboraron para mantener a ese personal especializado dentro de las Fuerzas Armadas. Entonces, ustedes pueden ver que la franja de $ 100.000 a $ 200.000 tienen treinta y tres años de servicio, computaron cuarenta y tres, o sea que se podrían haber jubilado por el sistema general, tienen la cantidad de años para jubilarse por el sistema general y la edad promedio de sesenta y seis años. O sea que también están dentro de las edades promedio, pese a nuestras tempranas edades de retiro.

Como conclusiones finales destaco que es un claro incumplimiento del compromiso asumido por el presidente de la República de no incrementar los impuestos. La inconstitucionalidad del impuesto ha sido sostenida por los institutos y catedráticos de derecho constitucional, consultados por la Comisión de Hacienda del Senado.

Es claramente una medida fiscal y fue incluida dentro de la Rendición de Cuentas del año 2015, presentada en el año 2016. No es parte de una solución del servicio del sistema de seguridad social militar. En caso de considerarse esto como algo simbólico -como señaló el senador Michelini-, como un aporte a la solución, creemos que es algo negativo y que tiene un claro carácter discriminatorio y confiscatorio.

Esto lo expresó el señor Ministro de Defensa Nacional sobre esta ley; lo considera claramente relacionado a aspectos macroeconómicos y no tiene nada que ver con las características de servicio de retiro, que lo abordaremos *in totum* cuando hablemos sobre los cambios a realizar en el sistema de retiro. Lo dijo el 1º de diciembre de 2016.

La seguridad y protección social son inversiones y no gastos. Esta es una visión progresista y figura en el programa de gobierno del Frente Amplio presentado en 2014 para las elecciones.

Esta es nuestra conclusión y queríamos que la tengan en cuenta.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quería hacer una pregunta puntual. Me quiero referir a la afirmación que acaba de hacer la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas, que compareció antes que ustedes. Sabrán que el Ministerio de Defensa Nacional no concurrió y sabrán que después de ustedes hay una moción para resolver y votar; por lo tanto, este tema podría agotarse hoy en comisión.

Entre las respuestas dadas por parte de quienes vinieron del Ministerio respecto a la inconstitucionalidad posible de este impuesto, se nos dijo que es igual al impuesto que se aplicó a los jubilados bancarios y que fue objeto de recursos de inconstitucionalidad, que la Suprema Corte de Justicia desechó -digamos- por entender que era constitucional. Sobre esa base, se entendía que este era un impuesto de las mismas características y, sobre esa base, se entiende que no sería inconstitucional. Claro está que no se nos

acercó ningún informe jurídico, que la delegación no estaba integrada por ningún profesional del derecho, ni siquiera por las autoridades del ministerio.

Nos gustaría saber qué opinan ustedes, que se ve que han estudiado y comparado ambos impuestos, si son equiparables y, por tanto, el resultado podría ser el mismo, es decir, podría ser declarado constitucional el impuesto a los retirados militares, al igual que lo fue el impuesto a los jubilados bancarios.

SEÑOR POSADA (Iván).- Creo que la exposición de la delegación ha sido muy clara y muy fundada. Lo que vamos a solicitar a la visita es que nos puedan dejar los materiales de forma tal de tenerlos a nuestra disposición para la consideración de este proyecto de ley.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Agradecemos los aportes realizados sobre un tema que, al igual que con la delegación del Poder Ejecutivo, era necesario enmarcarlo. Me refiero a la eventual reforma del Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas; es un tema que no está en discusión hoy aquí, pero lo estará próximamente. Gran parte de sus apreciaciones van a ser motivo de análisis en ese marco.

Con respecto a esta contribución pecuniaria coactiva y ampliando la pregunta que hacía el diputado Gandini, o la opinión que solicitaba, acá se ha hecho referencia a que este tributo, esta contribución especial o coactiva, afectaría la constitucionalidad del artículo 67 de la Constitución.

El artículo 67 de la Constitución determina cómo deben ser las pasividades; cómo deben ser ajustadas. Cuando se aplicó el IASS a todas las pasividades, incluyendo la de los militares, también hubo recursos de inconstitucionalidad y, en todos ellos, la Suprema Corte de Justicia falló en cuanto a que el IASS no es un impuesto inconstitucional pese a que grave las pasividades porque nada tiene que ver con lo definido en el artículo 67 de la Constitución, que es la forma de su fijación, de sus ajustes y su financiamiento.

Quisiera saber si han tenido en consideración esa sentencia de la Suprema Corte de Justicia con respecto a la inconstitucionalidad. También lo vemos en alguno de los informes que han hecho algunos juristas que, pese a los fallos que la Suprema Corte de Justicia ha hecho sobre el IASS en lo que tiene que ver con inconstitucionalidad por el artículo 67 -podrá haber otras objeciones de inconstitucionalidad como han manifestado-, se sigue insistiendo en este aspecto. Sin embargo es un tema que, aparentemente, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia -obviamente puede cambiar porque cambian las integraciones-, permanentemente ha sostenido la constitucionalidad de la imposición a las pasividades porque nada tiene que ver esa imposición con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- Esta es una pregunta relacionada quizás no tanto con la presentación, pero sí con uno de los argumentos centrales que se han manejado con relación a supuestos beneficios que al momento de pasar oficiales a situación de retiro logran. Me refiero a que todos ellos, al pasar a situación de retiro, cobran inmediatamente el salario del grado superior. O sea, quien se retira como coronel, pasa a ganar el retiro con el salario de general. Queremos saber si eso es así o cómo es que funciona el sistema porque creo que es un elemento importante para conocer ya que es uno de los argumentos que con más insistencia se maneja como uno de los supuestos beneficios que se tiene por parte de los oficiales de las Fuerzas Armadas al pasar a situación de retiro.

SEÑOR FALCO (Enrique).- Efectivamente, hubo demandas de inconstitucionalidad con respecto al impuesto de la Caja Bancaria y fueron -las que yo vi- desechadas por la Suprema Corte de Justicia.

La Suprema Corte de Justicia, en esa instancia, no sé si con esta integración mantendría la misma opinión, consideró que no se daba una violación al principio de igualdad. Las demandas se fundaron, principalmente, en la violación al principio de igualdad.

En definitiva sostuvo que los bancarios constituían un grupo y que de aplicarse en forma igual el impuesto a ese grupo, distinguiéndolos del resto de los pasivos, no se estaría violando el principio de igualdad. Aclaro que el principio de igualdad siempre trajo problemas en su aplicación, en su consideración; por eso a veces se habla de la igualdad de los desiguales. Es igualdad entre desiguales, como en el caso del concurso, que se consideran distintos créditos e infinidad de normas que se consideran de esa manera. Posteriormente a esa sentencia, el constitucionalista Risso hizo un trabajo que está publicado en la *web* y analizó cuál fue el fundamento que tuvo la Corte para considerar que no se violaba el principio de igualdad. ¿Saben cuál fue? Se refiere a la jurisprudencia norteamericana de la primera parte del siglo XX; estamos hablando de 1920, si mal no recuerdo. No venía pensando en que podía surgir esa pregunta; por eso no lo recuerdo. Pero, de todas maneras, está en la red. ¿Saben cuál es la jurisprudencia americana? ¿Saben lo que tuvo en cuenta para considerar desiguales, iguales dentro de la desigualdad? Blancos y personas de color. Se votaban leyes que permitían escuelas para blancos, escuelas para personas de color, transporte para blancos, transporte para personas de color. Ese fue el argumento que se utilizó para sustentar la desigualdad de los iguales. Ese es uno de los aspectos que hay que tener en cuenta. Es cierto lo que dijeron, está en la sentencia, pero hay que leer toda la sentencia y cuáles fueron los considerandos que utilizó la Corte para entender eso.

Nosotros, además de ese, consideramos otros elementos de inconstitucionalidad y, reitero, uno fue ese, el confiscatorio. Reitero: hasta qué punto un impuesto puede considerarse confiscatorio o no; hoy estamos hablando de un 47%, mañana si ponemos un 60%, un 80%, ¿cuándo deja de ser confiscatorio? Ahí entiendo que deberíamos utilizar la sana crítica. No es razonable que a una persona que percibe el 100% de la pasividad, se le aplique un impuesto de casi el 50% y que se le aplique solamente a esa persona. Los guarismos y los porcentajes que se aplican acá y la forma en que se aplican ya mostró el coronel en la pantalla lo que acarrea.

Entonces, en terreno jurídico, muchas veces se dice que hay dos bibliotecas. Pero en este impuesto no hay dos bibliotecas porque la Comisión de Hacienda, supongo que para mejor instruirse a la hora de dar su veredicto respecto de este proyecto de ley o a la hora de votarlo, se quiso sustanciar y fue la Comisión de Hacienda la que pidió a la Universidad de la República, a la Universidad Católica y a los docentes Grado 5 su opinión. No hubo una sola opinión, ni una -y ustedes me dirán: "Eso no obliga a la Suprema Corte de Justicia"; bueno, sí… no la obliga-, que no entendiera que por alguna de las causas no era inconstitucional este proyecto de ley. Los expertos consultados -de hecho en este momento se están juntando firmas en general para que se deroguen todos los impuestos contra el artículo 67 de la IASS- Gonzalo Aguirre, Martín Risso, la Universidad de la República y la Universidad Católica, opinan que esto es inconstitucional, que está afectando el artículo 67 de la Constitución. Al principio, la Suprema Corte de Justicia entendió que el IRPF era inconstitucional y después, cuando cambió la integración de la Corte, cuando cambió uno de los ministros, se elevó el proyecto del IASS y, en ese momento, esa integración entendió que no lo era. Y me consta que todavía hay recursos de inconstitucionalidad en curso.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Simplemente, quiero hacer una precisión con respecto a lo que decía el doctor.

El fallo que cambió por la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia fue sobre la constitucionalidad del IRPF a los pasivos. La integración anterior había declarado inconstitucional el IRPF por no considerarlo una renta. Cambiada la integración, se declaró constitucional el IRPF, pero como ya había un fallo de inconstitucionalidad, se anuló el IRPF para los pasivos y se instrumentó el IASS, que siempre tuvo opiniones a favor de la constitucionalidad.

Creo que esa pequeña precisión es importante. Reitero que ese fallo que usted dice que cambió por la integración fue el del IRPF. De cualquier manera, tuvo las mismas consecuencias aunque no hubiera cambiado, porque al haber un fallo favorable a algunas personas, hubo que igualarlo para el resto.

SEÑOR FALCO (Enrique).- Agradezco que me lo haya manifestado porque estoy hablando de memoria.

El cambio de la integración de la Suprema Corte de Justicia demuestra que varía las opiniones respecto de un mismo tributo. Esa es la prueba del nueve: con el cambio de integración se consideró constitucional un impuesto. En este caso, como dice el señor diputado -aclaro que no me acordaba-, con el cambio en la integración se entendió que era constitucional algo que veinte días o un mes antes había sido considerado inconstitucional. Eso no es deseable en ningún ordenamiento jurídico, pero en nuestro sistema la fuente de derecho no es la jurisprudencia, es decir que se aplica al caso concreto. Y el IASS se declaró constitucional por esa misma integración que había declarado constitucional el IRPF en segunda instancia.

SEÑOR ELGUE (Rivera).- Desde el punto de vista técnico, el Servicio de Retiros tiene características diferentes a las de la Caja Bancaria, particularmente, en el tema del montepío. Se puede dar el caso de que dos personas que tengan un mismo ingreso -supongamos, $ 80.000-, uno aporte montepío y el otro no. En ese caso, puede quedar en duda el principio de igualdad.

En los fallos de la constitucionalidad del IASS se establece que los pasivos no están exentos de las cargas de sostener al Estado, pero se entiende que el IASS es inferior al IRPF. Tal como quedó demostrado en nuestro caso, el IASS y esta prestación superan ampliamente la franja más alta de IRPF, en forma real. Entonces, esos aspectos también los consideramos para sostener la inconstitucionalidad. Es decir que no es la misma situación.

En cuanto al grado inmediato superior, es una de las leyes que el señor ministro de Defensa Nacional planteaba como parte de la solución. Este grado se otorga a partir de la jerarquía de cabo de segunda hasta oficial general; los comandantes no cobran grado inmediato superior, porque no tienen. Se otorga a aquellos que pasen a retiro obligatorio, es decir que no lo cobran todos los que pasan a retiro. Además, tienen que cumplir ciertas condiciones para acceder: deben tener una cantidad de años en la jerarquía y calificaciones, o sea, tienen que ser muy aptos, porque la calificación no se otorga a todos los que pasan a retiro obligatorio. Por lo tanto, no es un beneficio generalizado.

Yo fui director hasta el año 2014, pero puedo decir que un 35% o un 40% del total de los retiros obligatorios son los que se van con ese beneficio

El retiro voluntario no tiene derecho al grado inmediato superior; es solo para el retiro obligatorio.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Estaba leyendo el informe de la Facultad de Derecho. Con respecto al artículo 67, dice que se financiarán sobre la base de la asistencia financiera que deberá proporcionar el Estado. En realidad, en este caso ya se recurre a la asistencia financiera del Estado; se dejaría de recurrir solo en un 10% a las transferencias a Rentas Generales. Es decir que, en este caso, el Estado tiene que seguir financiando o asistiendo financieramente a la seguridad social.

Por otro lado, ustedes citaron los artículos 7º y 8º de la Constitución. En el artículo 7º dice: "[…] conforme a las leyes que se establecen por razones de interés general". O sea que el interés general estaría por encima del interés particular.

Quiero también destacar lo último que ustedes citaron con respecto al señor ministro de Defensa Nacional, que consideraba que era una solución a un problema macroeconómico -con lo que estamos de acuerdo-, y el interés general sería el desfinanciamiento del Estado, creando un déficit que está siendo cubierto por Rentas Generales. No sé si se entiende…

Entiendo que cuando se habla del interés general, es el interés general del Estado, de la ciudadanía en general, porque lo que se necesita para el financiamiento de la Caja Militar es un 0,92% del PBI, mientras que para el gasto público social, que sería el financiamiento de 868.887 jóvenes, solamente de cero a dieciocho años, sería el 0,6% del PBI de este año. Entonces, me parece que el interés general está dado, precisamente, por una mayor población que requiere de asistencia en función de un interés particular que sería esta menor cantidad de personas que requieren la asistencia del Estado.

SEÑOR ELGUE (Rivera).- El tema es la igualdad ante las cargas del Estado. A iguales recursos, igualdad de cargas del Estado.

En la gráfica que vemos en la pantalla se pueden observar las pasividades del Banco de Previsión Social que superan los $ 50.000 por el régimen mixto. Este sistema es el que recibe la mayor transferencia financiera del Estado a través del IVA, del Cofis, del IASS.

No es que no haya pasividades de montos superiores a $ 50.000 en otros sistemas que reciben asistencia financiera. La igualdad es ante las cargas de todos.

Como dice la señora diputada, si hay una necesidad fiscal y este impuesto se le aplicara a todos los funcionarios del Estado y a todos los pasivos que reciben asistencia financiera del Estado, nosotros no estaríamos acá. El problema es que este impuesto solamente se nos aplica a nosotros.

SEÑOR CORUJO (Hugo).- Cuando mencionamos ese artículo 7º, en la primera parte se habla de aquellos derechos reconocidos por la Constitución, que están por encima del Estado. Pero, en la segunda parte -que es a lo que refiere la señora diputada-, en cuanto a la posibilidad de limitar el goce del ejercicio de un derecho, por ley -se entiende por ley en sentido formal, es decir, que siga el procedimiento establecido por la norma constitucional- y por razones de interés general. Pero debemos tener cuidado con esto porque si se habla del interés general, tenemos que ver qué derecho estamos limitando.

Entonces, en este caso, que es claramente un derecho adquirido, es un derecho subjetivo perfecto. ¿Por qué digo esto? Porque quien adquiere el derecho al retiro -o a la pensión-, se retira en base al estatus jurídico establecido en la ley y en la Ley Orgánica Militar, porque es uno de los derechos consagrados en ella. Por lo tanto, cuando estamos ante un caso de un derecho subjetivo perfecto como es este, un derecho adquirido, el

Estado no tiene otra posibilidad más que satisfacer ese derecho. Por eso planteamos la cuestión de la inconstitucionalidad en función del artículo 67.

Y ya que se habló del principio de igualdad, también debemos tener cuidado, porque cuando se habla del principio de igualdad -por eso hay algunos problemas acerca de cómo lo entienda la Suprema Corte de Justicia- se da porque tiene que pasar lo que el doctor Martín Risso Ferrand ha escrito y con gran precisión, que es que hay que tener en cuenta el examen de la razonabilidad. En este caso, este impuesto también es discriminatorio, porque no es razonable. ¿Por qué? Porque se está gravando con mayor carga a aquellos que estuvieron un mayor tiempo al servicio y que, en definitiva, realizaron mayor cantidad de aportes.

Esto también va de la mano de lo que después tendrán que estudiar, que es la reforma del servicio de la seguridad social.

Para terminar, quiero ser muy preciso de que esto se encara como un déficit de la caja -que no es caja; ya lo explicamos- pero, además, nos estamos olvidando de algo fundamental que es, precisamente, que esto tiene que ver con el costo de la defensa del Estado, que es uno de los cometidos esenciales del Estado. Entonces, el punto va más allá -y no quiero excederme, porque excede el objeto de esta presentación-, es decir, que habrá que determinar si queremos Fuerzas Armadas, qué es lo que queremos y cómo la queremos y, en definitiva, no se puede empezar por el final en cuanto a este tipo de impuestos que es inconstitucional

Muchas gracias.

SEÑOR FALCO (Enrique).- Hay algo que hay que tener en cuenta, señora diputada. Los militares no fueron los que establecieron el número de vacantes que debe existir, qué cargos se tienen que ocupar, cuándo se reducen esas vacantes, cuándo no se reducen esas vacantes, qué sueldos cobran, cuándo se retiran, con qué montos se retiran, ni si se aplican las leyes comparativas. Nosotros no tenemos nada que ver con ese tema. Simplemente cumplimos y nos regimos por lo que establece la norma.

Pero ya que la señora diputada hizo referencia a las cargas y al interés general, fíjese si será injusto este impuesto, y me voy a referir a quiénes se les aplica. No sé si les quedó claro. Este impuesto grava a los que más tiempo prestaron servicios, y los que prestaron servicio por menos tiempo van a percibir la pasividad.

Yo me retiré con treinta y nueve años de servicio, y tenía y cincuenta y cinco años de edad. O sea que si la vida probable es hasta los setenta y cinco, voy a recibir la pasividad por veinte años. Pero a quienes se retiraron a los quince años -y me refiero a la injusticia que señaló- o a los veinte años de servicio -quince años eran antes, pero en la década del noventa sacaron una ley que fijaba el mínimo en veinte años- no los grava. Grava tanto al personal subalterno como al personal superior que estuvo más años, que más tiempo sirvió al Estado; a los demás no se les aplica.

Lo otro no lo voy a mencionar, porque hay otro sistema. Pero quiero destacar eso.

Otro tema tiene que ver con los derechos adquiridos. Además, del principio de seguridad jurídica, uno también debe tener en cuenta lo siguiente. El Poder Legislativo tiene la facultad de votar -si tiene las mayorías absolutas de las Cámaras- una norma de esta naturaleza. Pero eso no implica que ese cumplimiento formal de la ley no suponga una violación de principios como es el caso del derecho adquirido. Y eso supone, jurídicamente, abusar de un derecho. Yo tengo el derecho a hacer tal cosa. El Poder Legislativo tiene el derecho, pero cuando trasciende ciertos límites está abusando del

derecho, y eso es ilícito. El abuso del derecho es ilícito y habrá que ver si se enmarca o no dentro de esas razones de interés general a las que la diputada refirió.

Gracias.

SEÑOR CAPPI (Heber).- Señores: como antes expresé, yo no soy jurista, pero quiero referirme a algo en particular de lo que, obviamente, somos todos respetuosos.

Nosotros somos respetuosos de la ley. En este momento estamos hablando, precisamente, de la discusión de un proyecto de ley. Considero que los alegatos que estamos haciendo son de peso y van a quedar a disposición de todos ustedes para su ilustración o, inclusive, para que puedan plantear nuevas dudas, si es que surgen.

Lo que quiero significar -particularmente en cuanto a lo que decía la señora diputada- es que una cosa es el artículo 67 -reitero que no soy jurista-, que se refiere a aspectos generales y, otra, lo que posteriormente ha sido o podrá ser un fallo de la Suprema Corte de Justicia que refiere a algo particular, porque va a contestar una acción. No tengo la más mínima duda de que los informes que ha recibido, particularmente la Comisión de Hacienda del Senado de la República, son absolutamente fieles. Se están refiriendo a un principio. El asunto es, después, la acción que pueda dirigirse, que se atenga a ellos o que pueda -como ha ocurrido en algún caso- incurrir en algún error.

Personalmente, damas y caballeros, no voy a culpar a tal o cual integración de la Suprema Corte de Justicia que está actuando en función de una acción y está tomando posición ante ella. Por supuesto que aquellos que dirigen las acciones habrán de ser inteligentes para desarrollarlas.

Nosotros sí reparamos en lo que es pertinente, en lo que es básico que es la producción de la ley. Por eso, pese a que sé que estoy insistiendo -los señores abogados lo han citado-, es natural y lógico que cuando se elabore la ley, se hará en respeto a aspectos constitucionales. Adviértase que están hablando de algo general para cubrir un montón de aspectos particulares, pero es algo general que tiene que atender aquellos principios constitucionales que surgen, precisamente, de los artículos que rigen en la Constitución de la República.

Hay otro aspecto que quisiera señalar: por todos los números que han sido expuestos, y que quedan a su disposición, ustedes se darán cuenta de que más allá de que tenemos menos de un pasivo, o un pasivo por cada dos activos, hay otro problema que es fundamental: la retribución que reciben esos activos -el tanto por ciento que está llamado a contribuir- es muy escasa. Yo les puedo decir -ustedes lo sabrán: no estoy inventando nada- que un comandante en jefe de cualquiera de las Fuerzas Armadas tiene una retribución que si la comparamos con la escala de remuneraciones que recibe la gasífera de Sayago, está entre el décimo y décimo primer grado subalterno: ahí en el medio están los comandantes en jefe. Si ustedes, señores, le sacan un 13% a poco, adviertan lo que queda. Fíjense a dónde irían las retribuciones que son ingresos en el Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de que ellas puedan aumentar -como también se ha recomendado, eso es obvio-: será la contribución del Estado.

Yo tengo mis años y recuerdo que durante mucho tiempo estuvo en la fachada del Ministerio de Economía y Finanzas una pintada -yo no tengo nada que ver con la pintada: nunca anduve pintando nada por ningún lado- que decía: "10% de mucho es bastante; 70% de poco es nada". Bueno: nosotros estamos entre los pocos en lo que tiene que ver con las retribuciones de nuestras escalas jerárquicas en actividad.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Simplemente quisiera hacer una consideración jurídica.

Aquí se ha hablado insistentemente del tema del interés general en el sentido de que puede privar del ejercicio de determinados derechos, si la ley lo estableciera. Bueno: ni en este proyecto de ley, ni en el que tuvo media sanción en el Senado, se habla de ningún interés general. Así que no entiendo por qué se ha hecho la alusión.

Y también sería discutible la facultad constitucional de imposición en cuanto a establecer impuestos por parte del Estado si tienen algo que ver con el interés general.

Simplemente quería decir esto: creo que no se puede hacer referencia al interés general por las razones que acabo de manifestar.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, solo resta agradecer la presencia de los invitados.

(Se retiran los integrantes del equipo de análisis de la seguridad social militar)

——La Comisión de Seguridad Social integrada con Hacienda está convocada para la hora 12 y 30; los señores legisladores que integran la Comisión de Seguridad Social ya se encuentran en sala.

De acuerdo con lo que se manifestó oportunamente en nuestra Comisión de Hacienda, teníamos previsto pasar a votar el proyecto de ley, pero quizás deberíamos pasar a intermedio para que sesione la Comisión integrada y no hacer esperar al resto de los legisladores.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Quisiera hacer el siguiente planteo.

Se termina de decir que no es urgente la aprobación de este proyecto: acabamos de tomar contacto con él. No ha comparecido el Ministerio de Defensa Nacional -nos dijo que hoy no podía hacerlo-; y en verdad, no han venido las autoridades políticas del Ministerio de Economía y Finanzas. Yo respeto mucho a la persona de Alejandro Zavala, a quien conozco desde hace muchos años, pero es un adscripto, es un secretario político del señor ministro. La autoridad política fue un secretario político.

Me parece que le está faltando un capítulo a este debate: es preciso analizar bien el tema, conocerlo; tenemos una ensalada fenomenal de gráficas que nos dejaron, que no coinciden entre sí. Entonces, planteamos analizar este asunto el próximo miércoles dado que, como se dijo, no es necesario que se apruebe antes de fin de año para que el impuesto empiece a regir: se puede aprobar después.

Esta es la propuesta concreta que hago como moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dada la tesitura de las distintas bancadas sobre este tema, la Mesa entiende que esto va a generar discusión, por lo que sugiere que pasemos a intermedio, hasta que termine de sesionar la Comisión de Seguridad Social integrada con Hacienda, a fin de discutir la propuesta del señor diputado Gandini como corresponde.

(Apoyados)

—Se va a votar el pasaje a intermedio, hasta la finalización de la sesión de la Comisión integrada.

(Se vota)

—Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 12 y 55)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 13 y 52)

——Prosigue la consideración del proyecto de ley relativo a la creación de una prestación pecuniaria de asistencia al servicio de retiros y pensiones de las Fuerzas Armadas.

El señor diputado Gandini planteó aplazar la votación del proyecto de ley.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Asimismo, solicité que se convocara a las autoridades políticas del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Puedo comprender el pedido de aplazamiento de discusión de este proyecto, pero no lo comparto.

Todos sabemos que este proyecto fue tratado durante mucho tiempo a nivel parlamentario en la otra Cámara. Mantengo mi opinión favorable a un sistema parlamentario como el nuestro, que es bicameral, pero el realismo político muchas veces implica que algunos temas deban considerarse a la luz de todo lo que se ha hablado, discutido y avanzado en el conocimiento de un proyecto.

El Ministerio de Economía y Finanzas envió una delegación que hizo la presentación de este proyecto, que nosotros tenemos y podemos analizar. Asimismo, esto también fue explicado en oportunidad de tratarse todo lo referente al programa de consolidación fiscal; inclusive, ya se había anticipado las características de este impuesto. Recordemos que el año pasado, después de haberse aprobado la rendición de cuentas, esta iniciativa ingresó al Parlamento, y tenía como fecha de inicio el 1° de enero de 2017; como no fue posible aprobarlo en el Parlamento, se debió enviar un nuevo proyecto. Por lo tanto, no hay ninguna novedad en la discusión política de este tema.

El Ministerio de Defensa Nacional explicó por qué no podía concurrir en el día de hoy, pero también expresó que todo lo que tenía que decir ya lo dijo en el Senado, y figura en las versiones taquigráficas correspondientes.

Entiendo que hay momentos en los cuales las prioridades políticas se tratan de poner arriba de la mesa cuando se discute en Comisión. Para nosotros, es una prioridad política que este proyecto, que ya fue aprobado en el Senado, pueda tener sanción durante este mes de diciembre, de manera de que pueda entrar a regir a partir del 1° de enero del próximo año.

Por lo tanto, podemos entender que este proyecto podía haber tenido otro tratamiento en la Comisión, pero englobando el trámite parlamentario que ha tenido, consideramos que ha sido suficiente como para darle aprobación en la Comisión, más allá de que seguramente en sala tendremos una larga discusión sobre sus aspectos políticos, legales y constitucionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor diputado Gandini de aplazar la votación del proyecto hasta la próxima semana.

(Se vota)

——Cinco en once: NEGATIVA.

Corresponde continuar con la discusión del proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Seis en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Propongo que se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

——Siete en once: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar en bloque todo el articulado.

(Se vota)

——Seis en once: AFIRMATIVA.

A continuación, corresponde designar los miembros informantes.

SEÑOR POSADA (Iván).- El Partido Independiente presentará un informe en minoría.

SEÑOR PENADÉS (Gustavo).- El Partido Nacional también presentará un informe en minoría.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- El Partido Colorado también presentará un informe en minoría.

SEÑORA GALÁN (Lilián).- Proponemos a la diputada Bettiana Díaz como miembro informante en mayoría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar que la miembro informante en mayoría sea la señora diputada Bettiana Díaz y que los miembros informantes en minoría sean los señores diputados Conrado Rodríguez, Iván Posada y Gustavo Penadés.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Se pasa a considerar el punto que figura en segundo término del orden del día: "Modificación de la Ley Nº 19.210 de Inclusión Financiera. Artículos 237 a 242 desglosados del proyecto de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2016 por resolución de la Cámara".

SEÑOR ASTI (Alfredo).- Estos artículos estaban incluidos en el proyecto de ley de rendición de cuentas. En su momento, se solicitó su desglose, pero luego no se trataron, inclusive, porque estábamos a la espera de que pudiera surgir alguno más.

Una de las cuestiones a que refieren estos artículos es la vinculada al ahorro joven. Las autoridades que tienen que ver con este tema, como las de la Dirección Nacional de Vivienda, plantearon su preocupación por no poder contar con la herramienta legal prevista en estos artículos, dado que aún no ha sido aprobada. Hay una cuestión de plazos, que se prorrogan; sería necesaria su rápida aprobación.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Los artículos 237 a 242 están en dos carpetas que fueron anexadas. Si están de acuerdo, la Mesa reordenará los artículos que tenemos a consideración.

(Apoyados)

——¿Procedemos a la votación en bloque de los artículos?

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Perdón, presidente, pero solicito que se vote artículo por artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, diputado.

En discusión el artículo 237.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 238.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 239.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 240.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 241.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 242.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

(Diálogos)

——Secretaría me acota que con respecto al artículo 242 hay una propuesta de modificación que hizo el Ministerio de Economía y Finanzas cuando compareció en la Comisión.

(Diálogos)

——Entonces, corresponde poner a votación el artículo 242 con la modificación propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 242 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Corresponde designar miembro informante.

(Diálogos)

——La bancada del Frente Amplio propone al señor Alfredo Asti como miembro informante del proyecto.

(Apoyados)

——No habiendo más asuntos para tratar, se levanta la reunión.

===/